TRIBUTARIO-18/49

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 258
FECHA: 8 de junio de 2018
ASUNTO: Establécese el procedimiento para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000212, emitida por el Servicio de Rentas Internas: Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

"Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016 y la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, reformaron la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en aspectos relacionados con las exenciones del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece normas regulatorias del Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor

de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que los dos primeros incisos del numeral 10 del artículo 159 *ibídem* establecen que las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente, pueden portar o transferir una cantidad exenta del Impuesto a la Salida de Divisas, equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa. Así también, podrán portar un valor exento hasta del 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, por motivos de estudios en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente;

Que el tercer inciso del numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador agregado por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, dispone que el costo total que porten o transfieran las personas por la atención médica derivada del padecimiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se encuentra exento del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio 2016, y sus reformas, se estableció el procedimiento para la aplicación de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas por estudios en el exterior y enfermedades;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000054 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 03 de febrero de 2015 y sus reformas, se aprobó el formulario de declaración informativa de transacciones exentas /no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas y el procedimiento para su aplicación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la aplicación de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.-** Se establecen las normas generales que regulan el procedimiento para la exención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas, así como por motivo de

enfermedades catastróficas, raras o huérfanas; en ambos casos, debidamente reconocidas por el Estado ecuatoriano a través de la autoridad nacional competente.

Art. 2.- **Procedimiento para la exención por estudios en el exterior.-** Las personas que se encuentren cursando o vayan a cursar estudios en el exterior, en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente, podrán transferir, trasladar o enviar exentos del ISD hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio en el exterior, siempre que sean cobrados directamente por la institución educativa.

Para hacer efectiva esta exención, los beneficiarios deberán suscribir previamente el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos y presentar ante el Servicio de Rentas Internas los siguientes documentos:

1. Solicitud de exención de ISD firmada por el estudiante o un tercero con la debida autorización simple del estudiante, según el formato publicado en la página web institucional www.sri.gob.ec.

2. Original del documento de identificación de la persona que solicita la exoneración.

3. Copia simple del documento de aceptación, registro, continuidad de estudios o matrícula, emitido por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en el que se identifique el nombre del estudiante, montos o saldos pendientes que serán pagados a la institución educativa por período académico (año, semestre, ciclos o cursos), cuenta bancaria o su equivalente de la institución educativa a la cual se transferirán tales montos, los períodos a cursar y la duración del estudio en el exterior.

En el caso de que la información antes detallada, no conste en el documento de aceptación, registro, continuidad de estudios o matrícula inicialmente emitido por la institución educativa, el beneficiario o un tercero con autorización simple podrá presentar documentos complementarios otorgados por la institución educativa en el exterior que contengan el detalle de la información requerida.

Para el caso de traslado de divisas realizado por el estudiante, no será necesario señalar la referida cuenta bancaria o su equivalente en el documento de aceptación, registro, continuidad de estudios o matrícula.

Cuando el financiamiento provenga de una beca o crédito educativo otorgado por una institución pública, el estudiante deberá presentar copia simple del respectivo contrato de beca, crédito educativo o documento de adjudicación de beca, que sustituye a la presentación del documento de aceptación, registro, continuidad de estudios o matrícula, antes señalados.

4. En caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) mantenga convenios con instituciones educativas en el exterior que no correspondan a instituciones de educación extranjeras reconocidas, se deberá presentar además de los documentos solicitados en los numerales anteriores, la carta de adjudicación de la beca, otorgada por la SENESCYT.

5. Original o copia de la autorización simple suscrita por el estudiante, en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite.

La referida autorización únicamente faculta al tercero a realizar el trámite de exoneración y la transferencia a la institución educativa en el exterior, siempre y cuando el medio de pago sea a través del sistema financiero o empresa de courier.

Art. 3.- **Exención por traslados de efectivo para gastos de manutención.-** Las personas que salgan del país y se encuentren cursando o vayan a cursar estudios en el exterior en instituciones debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente, podrán portar exento del pago del ISD, un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta para gastos de manutención por período semestral, para lo cual el beneficiario de la exención deberá presentar ante el Servicio de Rentas Internas la documentación establecida en el artículo anterior, con excepción de la información de montos o saldos pendientes que serán pagados a la institución educativa por período académico, señalada en el numeral 3. El beneficiario podrá solicitar la acumulación del beneficio de hasta máximo el número de períodos semestrales que va a cursar, considerando el valor de la fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual presenta la solicitud.

La autorización referida en el numeral 6 del artículo 2 de la presente Resolución, le faculta a un tercero a realizar únicamente el trámite de exoneración; en ningún caso el traslado de divisas exonerado lo podrá efectuar un tercero.

Art. 4.- Unificación de solicitudes.- En caso de que el estudiante requiera transferir, trasladar o enviar exentos del Impuesto a la Salida de Divisas hasta el 100% de los costos relacionados con el estudio en el exterior y adicionalmente requiera salir del país trasladando un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales para gastos de manutención, podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas una única solicitud de exención.

Art. 5.- Procedimiento para exención por tratamiento de enfermedades en el exterior.- Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, señaladas en el listado que para el efecto emita la autoridad sanitaria nacional competente, podrán transferir, enviar o portar en efectivo exento del pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) hasta el 100% de los costos relacionados con el tratamiento en el exterior.

Para hacer efectiva esta exención, los beneficiarios deberán suscribir previamente el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos y presentar ante el Servicio de Rentas Internas los siguientes documentos:

1. Solicitud de exención del ISD firmada por el beneficiario de la exención, representante legal, apoderado, tutor o curador, según el formato publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

2. Original del documento de identificación de la persona que solicita la exención.

3. Copia simple del certificado médico avalado o sellado por la autoridad sanitaria nacional competente, en el que se señale el código y el nombre de la enfermedad que padece el paciente, conforme al listado de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas emitido por la referida autoridad.

4. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención, en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exención.

Si la persona se encuentra imposibilitada de firmar la solicitud o autorización antes señaladas, podrá realizar el trámite a través de un tercero, con poder general o especial.

Para el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, podrán solicitar la exención a través de su representante legal conforme lo señalado en el Código Civil, para lo cual se deberá presentar el original y copia de la declaración judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo, y copia del documento de identificación del beneficiario.

5. Copia simple de la proforma del costo del tratamiento a efectuarse en el exterior, en la que se identifique el nombre del paciente, nombre de la enfermedad que padece, tratamiento a realizar y montos o saldos que serán pagados en el exterior asociados a dicha enfermedad.

6. En caso de pagos de seguros médicos para cobertura de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, el beneficiario de la exención o un tercero debidamente autorizado, debe adjuntar la copia simple de la póliza adquirida, donde se registre o evidencie la cobertura de la enfermedad y la prima correspondiente.

Art. 6.- Emisión de oficio de exención del Impuesto a la Salida de Divisas.- Los beneficiarios de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas deberán presentar una solicitud por cada transferencia, envío o traslado de divisas a efectuar, con los requisitos establecidos en el presente acto normativo.

El Servicio de Rentas Internas, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y en esta Resolución, emitirá y notificará al solicitante de la exención de ISD en el portal institucional, el oficio de contestación aceptando o negando la solicitud, el cual deberá ser entregado a la institución financiera o empresa de courier mediante el cual se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, conjuntamente con el formulario de "*Declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas"*, disponible en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Si el pago se realiza mediante traslado de divisas, el oficio antes citado deberá ser presentado ante los agentes de control correspondientes, en los puntos de salida del país ante su simple requerimiento. La falta de presentación de los documentos mencionados ocasionará el pago del impuesto correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De encontrarse en otro idioma los documentos requeridos para sustentar la exoneración del ISD, el beneficiario deberá presentar la traducción simple del texto de la mencionada documentación, misma que deberá contener la firma, nombre y número de identificación (cédula DNI, pasaporte, etc.) de la persona que realizó la traducción.

SEGUNDA.- Los beneficiarios de la exoneración deberán mantener los documentos que sustentan la exoneración del ISD en sus archivos, durante el tiempo máximo establecido

para que opere la prescripción de la obligación tributaria, de acuerdo con el artículo 55 del Código Tributario.

TERCERA.- De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente se verificará, respecto del beneficiario de la exención, la obligación de haber cumplido con el voto, siempre que este no sea facultativo, mediante la información que consta en las correspondientes bases de datos. Si no se verificare en las bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite no será atendido.

CUARTA.- Los solicitantes de la exención de Impuesto a la Salida de Divisas deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acto normativo, a más de las especificaciones técnicas que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas, a través de la página web institucional www.sri.gob.ec.

QUINTA.- Se considerarán como instituciones educativas en el exterior reconocidas, aquellas que consten en los listados, catálogos o certificados emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

SEXTA.- Se considerarán como enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, aquellas que consten en los listados emitidos y publicados por el Ministerio de Salud Pública.

SÉPTIMA.- El Servicio de Rentas Internas podrá ejercer su facultad determinadora a efectos de verificar que los valores exentos a los peticionarios sean los que corresponden y que se haya cumplido con lo establecido en este acto normativo, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio 2016, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 18 de mayo 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Abogado Galo Maldonado López, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 18 de mayo de 2018

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.".

Muy Atentamente,

EDICIONES LEGALES EDLE S.A.
La respuesta justa a su necesidad de información

El Servicio de Información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados al área contratada.

CONSULTAS

Resolvemos sus consultas acerca del uso y ubicación de los contenidos de nuestras obras impresas y electrónicas, en la línea **02-399-4700 ext. 2012**

CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE

AMBATO:	**03-242-5697**
GUAYAQUIL:	**04-238-7265**
QUITO D.M.:	**02-399-4700**
QUITO LBC:	**02-222-4058**
Correo electrónico:	**edicioneslegales@corpmyl.com**

Atendemos, con mucho gusto, todas sus inquietudes relacionadas a nuestros productos y servicios.